



Expediente No. 2013-150

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
8 DE AGOSTO DE 2022**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo promovido por **FEDERICO BATLE DE LA ROSA** contra **MIGUEL ANGEL BAQUERO TELLEZ**, informándole que el apoderado judicial de la parte dio respuesta al requerimiento. Sírvase proveer.


**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
8 DE AGOSTO DE 2022**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, a la vista el expediente, observa el despacho que con auto de fecha 22 de junio de 2022¹, se dispuso mantener en secretaria solicitud de terminación hasta tanto el Dr. Armando Jesús Mieles Ditta, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, allegara al expediente poder que lo faculte para tal efecto y acredite el respectivo pago de la obligación, como lo señala el artículo 461 del CGP.

A la vista el expediente, se observa que el profesional del derecho a través de memorial de fecha 30 de junio de 2022² cumplió con el requerimiento efectuado, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

- **De la solicitud de terminación del proceso.**

Observa el Despacho que, a través de memorial de fecha 09 mayo de 2022³, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En lo que corresponde a la petición, se tiene que el artículo 461 del C.G.P., aplicable al rito laboral por analogía de la norma, sostiene que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con **facultad**

¹ Folio 57

² Folio 59

³ Folio 54



para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Así las cosas, en atención a que el Dr. Armando Jesús Mieles Ditta, cuenta con facultades para recibir, como se evidencia en el poder aportado en el libelo⁴, el despacho declara la terminación del proceso, por pago total de la obligación, así mismo ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y finalmente se dispondrá el archivo de las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo seguido por **FEDERICO BATLE DE LA ROSA** en contra de **MIGUEL ANGEL BAQUERO TELLEZ**, por pago total de la obligación; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro del sub-lite, por Secretaría **LIBRENSE** los oficios pertinentes, si a ello hay lugar; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CUMPLIDA la orden contenida en el numeral anterior **ARCHIVASE** el proceso, previa anotaciones en el portal web siglo XXI TYBA; conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

⁴ Folio 63


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 09 AGOSTO DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 30
KAL